



RESOLUCION No. 010

Por medio del cual se impone una sanción al
Comisionista CIRO CAYO DE LEON POMBO

EL COMITE DE VIGILANCIA DE LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA
S.A., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN EL DECRETO
789/79 Y LOS REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD.

CONSIDERANDO :

- 1º Que la Revisoría Fiscal de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., mediante comunicaciones RF-188 de diciembre 19/90 y RF-001 de febrero 26/91, así como en forma verbal, presentó al Comité de Vigilancia un informe sobre las visitas realizadas al Comisionista CIRO CAYO DE LEON para inspeccionar sus libros y documentos de contabilidad; según dichos informes la Revisora Fiscal manifiesta que no le fué posible hablar personalmente con el señor Ciro Cayo De León pero que en la primera visita la señora Teresa Bonfante, quien dijo llevar la Contabilidad del Comisionista, le manifestó que los libros no se encontraban al día. En la segunda visita sólo le fué presentado por la secretaria el libro de registro de operaciones que se hallaba con tachones y anotaciones a lápiz y algunos comprobantes de contabilidad.
- 2º Que el Comité de Vigilancia en sesión del 21 de febrero/91, después de analizar los informes de la Revisoría Fiscal consideró que había mérito para iniciar un procedimiento disciplinario al Comisionista Ciro Cayo De León y de conformidad con el Artículo 16 del Reglamento de Operaciones y Funciones del Comité, le formuló el siguiente cargo :



"El incumplimiento a la obligación consagrada en el Artículo 21, literal g del Decreto 789/79 y al Artículo 8º numeral 10º del Reglamento de Operación y Funciones del Comité de Vigilancia, incumplimiento sancionado por el Artículo 11, literal e del mismo reglamento, adjuntándole copia de los informes de la señora Revisora Fiscal.

Así mismo le solicitó presentara por escrito sus descargos y adjuntara las pruebas que quisiera hacer valer, dentro del término establecido en el Artículo 17 del mismo reglamento, garantizándole de ésta forma su derecho de defensa.

- 3º Que el Comisionista Ciro Cayo De León en escrito presentado en tiempo, expresó en síntesis lo siguiente :

Que en la primera visita de la Revisora, no se encontraba en su oficina debido a sus múltiples ocupaciones y en cuanto a que la Contadora le informó que no tenía los libros al día, la Revisora debió cerciorarse personalmente; Que en la segunda visita su secretaria le mostró el libro de registro de operaciones completamente al día y el folder de comprobantes de contabilidad del cual le solicitó copia de algunos comprobantes y que los libros se encuentran a disposición en el momento en que se quiera, para enviarlos a Bogotá.

- 4º Que el Comité de Vigilancia en sesiones del 13 de marzo/91, 8 de mayo/91 y 12 de junio/91, analizó detenidamente los descargos presentados por el Comisionista Ciro Cayo De León y solicitó a la señora Revisora Fiscal, ilustrara al Comité verbalmente, sobre los resultados de su visita. La Revisora confirmó punto por punto lo consignado en sus comunicaciones, agregando que el único libro que le fué presentado en su segunda visita fué el libro de registro de operaciones, el cual se encontraba con borrones y anotaciones a lápiz.



Artículo 12, literal g : " Son causales de exclusión :

g- Dar motivo a una nueva suspensión después de haber sido suspendido por tres veces, cualquiera que hay sido la causa de tales sanciones :

En forma unánime,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Imponer al Comisionista CIRO CAYO DE LEON POMBO una sanción consistente en 15 días de suspensión en el ejercicio de sus actividades como comisionista por no tener actualizada su contabilidad, el libro de registro de operaciones y demás libros auxiliares, según lo preve el Artículo 11, literal e del Reglamento de Operaciones y Funciones del Comité.

ARTICULO SEGUNDO : Por ser ésta la cuarta suspensión a que da motivo el Comisionista, Excluir al señor CIRO CAYO DE LEON POMBO como Comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., de conformidad con lo establecido en el Artículo 12, literal g del Reglamento de Operaciones y Funciones del Comité y el Artículo 24, numeral 2, literal c del Decreto 789/79.

ARTICULO TERCERO : Notifíquese al interesado el contenido de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO : Contra esta resolución puede interponerse el recurso de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO : El cumplimiento de ésta resolución se dará a partir de la fecha de su ejecutoria.



De otra parte, El Comité conoció la carta de la señora Teresa Bonfante, en la que expresa que quien le lleva la contabilidad al comisionista es su padre, que generalmente no se encuentra en Montería por motivos de salud, y que para ése día tenía orden del comisionista de no tocar los libros. Además una solicitud al comisionista para que informara al Comité quién era en realidad su contador, no fué respondida; como tampoco la solicitud hecha por el Comité al señor Bonfante, sobre el estado de la contabilidad del comisionista.

Sobre los descargos, el Comité considera que el Comisionista no presenta argumentos que desvirtúen el informe de la Revisora Fiscal y el cargo que le hace el Comité ni aporta al Comité prueba alguna de que su contabilidad está siendo llevada en debida forma.

De otra parte, no respondió al Comité quién es su contador ni el número de la matrícula profesional del mismo.

Por todo lo anterior, el Comité concluye que el Comisionista Ciro Cayo De León ha incumplido con la obligación señalada en el Artículo 8º, numeral 10 y 11 que en armonía con el Artículo 21, literal g del Decreto 789/79 establece :

Artículo 8º: " Son obligaciones de los Comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.:

10. Llevar con estricta sujeción a los principios generalmente aceptados de contabilidad, los libros que sobre el particular exige el Código de Comercio, lo mismo que el libros de registro en donde se asiente en orden cronológico, las operaciones realizadas, con especificación de los bienes y naturaleza de la negociación, el precio, plazo y nombre del comitente y número del



documento de transacción".

Así mismo al revisar la hoja de vida del comisionista **Ciro Cayo De León**, el Comité encontró que se le ha sancionado con suspensión en el ejercicio de sus funciones en tres oportunidades, así :

- a) Marzo 13/85 - 30 días de suspensión por la no presentación a la Superintendencia Bancaria del Balance de junio a septiembre/84, según oficio IE-2093/85 y 2097/85.
- b) Noviembre 11/87 - 15 días de suspensión por el atraso en los libros mayor y Balances según visita practicada por la Revisoría Fiscal el 22 de mayo/87.
- c) Noviembre 25/87 - Amonestación por escrito por la no presentación oportuna de mandato en operaciones de trigo.
- d) Marzo 12/91 - Cuatro meses de suspensión por el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el Artículo 21, literal e del Decreto 789/79.

En consecuencia de lo expuesto en el considerando precedente es imperativo dar aplicación a lo establecido en el Artículo 11, literal e y Artículo 12, literal g del Reglamento de Operaciones y Funciones del Comité que en armonía con el Artículo 24, aparte 1º literal d y aparte 2º literal c del Decreto 789/79 establecen:

Artículo 11, literal e : " Son causales de suspensión de los comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. :

- e. No tener actualizada su contabilidad, el libro de registro de sus operaciones, y demás libros auxiliares".



ARTICULO SEXTO : Envíese copia de ésta resolución a la Superintendencia de Sociedades.

Dado en Bogotá, a los doce (12) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

Esta resolución hace parte integral del Acta No. 124 del Comité de Vigilancia, correspondiente a la sesión celebrada el 12 de junio de 1991.

Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.
JIMENO JIMENEZ OLACIREQUI
PRESIDENTE
Comité de Vigilancia

/Intr.

Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.
ELIA ISABEL VARGAS DE CARO
SECRETARIA
Comité de Vigilancia

NOTIFICADOR :

En la fecha notifiqué al Comisionista **CIRO CAYO DE LEON POMBO**, del contenido de la presente resolución.

[Signature]
NOTIFICADO

**Boisa
Nacional
Agropecuaria S. A**
[Signature]
REGIONAL MONTERIA
NOTIFICADOR

Montería, Julio 11 de 1991